REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2015-1332

En atención a las actuaciones que preceden por secretaría córrase traslado del recurso presentado por el apoderado de la parte demandada en contra del auto notificado por estado el pasado 11 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 009 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2019-01420

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone no tener en cuenta la notificación enviada por la parte demandante como quiera que se indició de forma errónea en la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso la fecha del mandamiento de pago por ello, no puede tenerse en cuenta la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01444

Tener por notificado por conducta concluyente al demandado Juan Carlos Henao Escobar del auto de apremio de la referencia emitido el 24 de octubre de 2019 (fl 16) a partir de la notificación por estado de este proveído, conforme a lo normado por el inciso 3 del art. 301 del C. G del P.

En consecuencia, Secretaría, contabilice el término legal para que el demandado excepcionen la demanda, si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. OCHO (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019- 0626

Frente a las liquidaciones de créditos que preceden el despacho indica:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará la liquidación de costas efectuada por Secretaría.

2. En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.91) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses se calcularon en forma errónea, según se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto.

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará la liquidación de costas efectuada por Secretaría fl.93 (Art. 366 C.G. del P.).

2. Modificar la liquidación del crédito aportada por la parte actora en los términos señalados en el cuadro adjunto (fls 94) en la suma de $ $25.900.025,60 con corte al 31 de diciembre de 2020a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/02/2021
Juzgado 110014003072

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$16.815.744,00	$16.815.744,00	$0,00	$0,00	$354.585,15	$354.585,15	$0,00	$17.170.329,15
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$0,00	$16.815.744,00	$0,00	$0,00	$364.910,93	$719.496,07	$0,00	$17.535.240,07
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$0,00	$16.815.744,00	$0,00	$0,00	$360.920,04	$1.080.416,11	$0,00	$17.896.160,11
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$0,00	$16.815.744,00	$0,00	$0,00	$334.088,74	$1.414.504,85	$0,00	$18.230.248,85
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$16.815.744,00	$0,00	$0,00	$364.412,67	$1.778.917,52	$0,00	$18.594.661,52
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$16.815.744,00	$0,00	$0,00	$351.853,42	$2.130.770,94	$0,00	$18.946.514,94
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$0,00	$16.815.744,00	$0,00	$0,00	$363.914,25	$2.494.685,19	$0,00	$19.310.429,19
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$0,00	$16.815.744,00	$0,00	$0,00	$351.531,68	$2.846.216,87	$0,00	$19.661.960,87
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$0,00	$16.815.744,00	$0,00	$0,00	$362.916,87	$3.209.133,75	$0,00	$20.024.877,75
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$16.815.744,00	$0,00	$0,00	$363.581,87	$3.572.715,61	$0,00	$20.388.459,61
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$16.815.744,00	$0,00	$0,00	$351.853,42	$3.924.569,03	$0,00	$20.740.313,03
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$0,00	$16.815.744,00	$0,00	$0,00	$359.920,58	$4.284.489,61	$0,00	$21.100.233,61
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$0,00	$16.815.744,00	$0,00	$0,00	$347.180,96	$4.631.670,57	$0,00	$21.447.414,57
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$0,00	$16.815.744,00	$0,00	$0,00	$356.751,01	$4.988.421,58	$0,00	$21.804.165,58
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$16.815.744,00	$0,00	$0,00	$354.411,05	$5.342.832,62	$0,00	$22.158.576,62
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$16.815.744,00	$0,00	$0,00	$336.076,21	$5.678.908,84	$0,00	$22.494.652,84
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$0,00	$16.815.744,00	$0,00	$0,00	$357.418,87	$6.036.327,71	$0,00	$22.852.071,71
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$0,00	$16.815.744,00	$0,00	$0,00	$341.682,78	$6.378.010,49	$0,00	$23.193.754,49
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$0,00	$16.815.744,00	$0,00	$0,00	$344.676,00	$6.722.686,49	$0,00	$23.538.430,49
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$16.815.744,00	$0,00	$0,00	$332.416,06	$7.055.102,55	$0,00	$23.870.846,55
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$16.815.744,00	$0,00	$0,00	$343.496,59	$7.398.599,14	$0,00	$24.214.343,14
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$0,00	$16.815.744,00	$0,00	$0,00	$346.359,18	$7.744.958,32	$0,00	$24.560.702,32
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$0,00	$16.815.744,00	$0,00	$0,00	$336.162,72	$8.081.121,04	$0,00	$24.896.865,04
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$0,00	$16.815.744,00	$0,00	$0,00	$342.990,84	$8.424.111,88	$0,00	$25.239.855,88
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	$0,00	$16.815.744,00	$0,00	$0,00	$327.841,21	$8.751.953,09	$0,00	$25.567.697,09
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$0,00	$16.815.744,00	$0,00	$0,00	$332.328,51	$9.084.281,60	$0,00	$25.900.025,60

Capital	$	16.815.744,00
Capitales Adicionados	$	0,00
Total Capital	$	16.815.744,00
Total Interés de plazo	$	0,00
Total Interes Mora	$	9.084.281,60
Total a pagar	$	25.900.025,60
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	25.900.025,60

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2019-0626 de FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIANA FECEL contra IVAN ALBERTO GARCIA y OTRO

1. AGENCIAS EN DERECHO	$ 840.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	$ 11.500
EMPLAZAMIENTO	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	$ 851.500

POR LA SUMA DE OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de febero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo 2019-001911

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por quien actúa como apoderado de la parte demandante, reconocido a folio 18 y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 009 Hoy, 10 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cuatro (4) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0303

En atención a la manifestación que antecede, advierte el Despacho que no posible decretar la suspensión del proceso, por encontrarse que la misma deber ser solicitada de común acuerdo entre las partes, reuniendo los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P.; manifestación que en este caso no ha sido realizada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notificó mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cuatro (4) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0341

El intento de intimación allegado por la atora se agrega a los autos, una vez allegada la notificación en la forma de que trata el artículo 292 del CG del P se procederá de conformidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000093

Como quiera que en lo solicitado por el abogado de la parte actora en el escrito que antecede no se solicita ninguna medida en concreto y como quiera que dentro del plenario no se observa trámite alguno respecto a lo peticionado.

Se requiere para que conforme a lo establecido en el artículo 43 del C.G. del P., solicite la información a las entidades directamente y de no ser posible acerque la documentación correspondiente para acceder a su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo 2019-001373

Verificado que se ha cumplido con el trámite que corresponde a esta clase de incidentes, el Juzgado dispone abrir a pruebas y como tal se tienen y decretan las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE

DOCUMENTALES: Las aportadas en su oportunidad, en cuanto a su valor probatorio correspondan al momento de ser apreciadas.

SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA

DOCUMENTALES: Las aportadas en su oportunidad, en cuanto a su valor probatorio correspondan al momento de ser apreciadas.

Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cuatro (4) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0072

Proceso Ejecutivo 2018-000191

En atención a la solicitud que precede y en observancia de la comunicación visible a folio 12, el Juzgado dispone:

1. REQUERIR al representante legal o a quien haga sus veces de COLPENSIONES a fin de que informe las razones por las que el pagador de dicha entidad no dio cumplimiento al auto de fecha 25 de febrero de 2020, desconociendo la respuesta remitida a este Despacho el 28 de mayo de la misma anualidad por esa entidad y de ser el caso inicie las investigaciones disciplinarias pertinentes respecto del encargado de acatar dicha orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIAN TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cuatro (4) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso RESPONSABILIDAD 2017- 0558

En atención el silencio de la FISCALIA 29 SECCIONAL DE NEIVA se requiere por segunda vez a dicha entidad a fin de que de contestación al oficio 575 del 2 de marzo 2020. Ofíciese

Para lo cual se le concede un término de 10 días so pena de las sanciones de Ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cuatro (4) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1948

En atención a las actuaciones que anteceden, observa el Despacho que se incurrió en error al momento de librar mandamiento de pago, por lo que al tenor del artículo 286 del C. G. del P. el Juzgado dispone:

1. CORREGIR el auto que libró mandamiento de pago, proferido el 7 de diciembre de 2020, en el sentido de señalar que Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada por estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C. G. del P. y no como quedó allí indebidamente anotado.

En lo demás, el citado auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cuatro (4) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso PERTENENCIA 2016-0413

Frente a la solicitud que antecede se le requiere por segunda vez al apoderado de la parte demandante a fin de que allegue la comunicación a su poderdante de la renuncia a su labor.

Así mismo se requiere al demandante a fin del cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 5 de noviembre de 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2018-000579

En atención a la comunicación que antecede emitida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L.P., y de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el Juzgado dispone:

OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L.P., para que informe a que Juzgado le correspondió por reparto, el trámite liquidatario al que hace referencia en el memorial que antecede emitido por esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notificó mediante anotación en
Estado No. 009 Hoy 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cuatro (4) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1114

1. En atención al escrito allegado a folio 15 y con fundamento en el art. 301 del C.G. del P., se tiene por notificado a SANDRA MAGNOLI BARRETO CALDERON del auto que libra mandamiento de pago, por conducta concluyente.

El término de traslado se computará de acuerdo al artículo 118 *Ibidem*, poniéndoseles de presente que si a bien lo tienen, pueden contestar la demanda, aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

2. Por Secretaría contabilícese el término de traslado al demandado, una vez vencido el mismo, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cuatro (4) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso CORRECCION RESGISTRO CIVIL 2017-1400

En atención el silencio de la REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL se requiere por tercera y última vez a fin de que de contestación al oficio 692 del 1 de junio de 2020.

Para lo cual se le concede un término de 10 días so pena de las sanciones de Ley, así como se insta a fin de que inicie las investigaciones disciplinarias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cuatro (4) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso PERTENENCIA 2017-1231

En atención a la contestación dada por el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá por secretaria ofíciese a fin de que si el proceso 2015-0327 ya se encuentra desarchivado y remita la información requerida, lo anterior con el fin de dar continuidad a la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. OCHO (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0097

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante quien tiene la facultad para solicitar la terminación y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

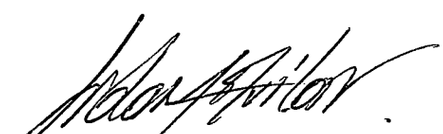

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2019-000483

En atención a la manifestación que antecede, se requiere a la demandante para que se pronuncie respecto del auto de fecha 26 de noviembre 2020.

Lo anterior en un término no mayor de cinco (5) días, una vez en firme vuelva al Despacho para resolver como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación
en Estado No. 09
Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2019-001423

Como la solicitud de ejecución promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 306 el C.G.P:, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **JHON JAIRO MARTÍNEZ GONZALEZ**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **JUAN PABLO FORERO ZAMORA**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $4.000.000.oo por concepto de la deuda reconocida, mediante sentencia de fecha 23 de Noviembre de 2020 dentro del proceso Monitorio.

2. Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total.

3. Por la suma de $230.300.oo por concepto de costas aprobadas en auto del 23 de noviembre de 2020.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada por estado, conforme a lo previsto en el artículo 306 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en dicha norma.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Téngase en cuenta la parte ejecutante actúa, mediante su apoderado judicial el abogado Oscar David Medina Bonza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No 09 Hoy, 10 FEB. 2021

La Secretaría

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001301

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 articulo 625 del C G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que Nelson Mauricio Casas Pineda, en su condición de curador ad-litem de la parte demandada se notificó personalmente (fl.54), y dentro del término concedido presentó contestación de la demanda sin oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 1'200.000 (Art. 365 C.G.P. - Acuerdo No. PSAA16-105554 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

Hr

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 09

Hoy, 10 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2005-00884

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto que antecede de fecha 7 de septiembre de 2020 en el sentido de indicar que el nombre correcto de la cesionaria es VALERIA MEJÍA GÓMEZ y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notificó mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria,
ROSA LILIAN TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Comisorio 2019-01754

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se informó al despacho el inició de un proceso de reorganización donde es parte la sociedad demandada Iutum Colombia, por secretaría remítase las diligencias el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, para lo de su competencia, por secretaría devuélvase el trámite al comitente con las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00352

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de manera personal a través de correo electrónico como consta a folio 23, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 900.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-01982

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 100.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2018-00740

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la demandada Neyla Gladys Quiñones González se notificó de la demanda de manera personal y el demandado Wilson Orlando Méndez Vargas la referencia de conformidad con las ritualidades del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que los ejecutados dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 140.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 09 Hoy 10 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2020-00338

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago de la referencia bajo las ritualidades del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la ejecutada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepción de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 1'250.000 (Art. 365 del C G del P y acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2020-00090

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago de la referencia bajo las ritualidades del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la ejecutada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepción de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 1'200.000 (Art. 365 del C G del P y acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-00576

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que los demandados se notificaron de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 150.000 =
(Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal 2015-00728

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

De conformidad con lo normado por el artículo 228 del Código General del Proceso, de la aclaración al dictamen pericial presentado (fl. 627 a 630) se corre traslado por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 009 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular: 2019-01858

En atención a las actuaciones que preceden el Juzgado Dispone:

Téngase en cuenta que el demandado Juan Carlos Sandoval Mesa se notificó del auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de enero de 2020 de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardo silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo.

Se resolverá lo pertinente una vez se integre la *litis* por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. OCHO (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019- 01410

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 99 por la suma de $22.153.433,07 con corte al 5 de octubre de 2020 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notificará mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. OCHO (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-01704

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.33-35) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl.37) en la suma de $22.154.589,15 con corte al 15 de enero de 2021 a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 08/02/2021
Juzgado 110014003072

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/05/2019	01/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	$15.568.864,00	$15.568.864,00	$0,00	$0,00	$10.868,72	$10.868,72	$0,00	$15.579.732,72
02/05/2019	31/05/2019	30	29,01	29,01	29,01	0,07%	$0,00	$15.568.864,00	$0,00	$0,00	$326.061,45	$336.930,17	$0,00	$15.905.794,17
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$0,00	$15.568.864,00	$0,00	$0,00	$325.465,77	$662.395,93	$0,00	$16.231.259,93
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$0,00	$15.568.864,00	$0,00	$0,00	$336.006,75	$998.402,68	$0,00	$16.567.266,68
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$15.568.864,00	$0,00	$0,00	$336.622,43	$1.335.025,11	$0,00	$16.903.889,11
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$15.568.864,00	$0,00	$0,00	$325.763,64	$1.660.788,75	$0,00	$17.229.652,75
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$0,00	$15.568.864,00	$0,00	$0,00	$333.232,63	$1.994.021,38	$0,00	$17.562.885,38
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$0,00	$15.568.864,00	$0,00	$0,00	$321.437,64	$2.315.459,02	$0,00	$17.884.323,02
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$0,00	$15.568.864,00	$0,00	$0,00	$330.298,08	$2.645.757,10	$0,00	$18.214.621,10
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$15.568.864,00	$0,00	$0,00	$328.131,62	$2.973.888,72	$0,00	$18.542.752,72
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$15.568.864,00	$0,00	$0,00	$311.156,31	$3.285.045,03	$0,00	$18.853.909,03
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$0,00	$15.568.864,00	$0,00	$0,00	$330.916,42	$3.615.961,45	$0,00	$19.184.825,45
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$0,00	$15.568.864,00	$0,00	$0,00	$316.347,15	$3.932.308,61	$0,00	$19.501.172,61
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$0,00	$15.568.864,00	$0,00	$0,00	$319.118,43	$4.251.427,03	$0,00	$19.820.291,03
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$15.568.864,00	$0,00	$0,00	$307.767,56	$4.559.194,59	$0,00	$20.128.058,59
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$15.568.864,00	$0,00	$0,00	$318.026,47	$4.877.221,06	$0,00	$20.446.085,06
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$0,00	$15.568.864,00	$0,00	$0,00	$320.676,80	$5.197.897,86	$0,00	$20.766.761,86
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$0,00	$15.568.864,00	$0,00	$0,00	$311.236,40	$5.509.134,26	$0,00	$21.077.998,26
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$0,00	$15.568.864,00	$0,00	$0,00	$317.558,22	$5.826.692,48	$0,00	$21.395.556,48
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	$0,00	$15.568.864,00	$0,00	$0,00	$303.531,93	$6.130.224,41	$0,00	$21.699.088,41
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$0,00	$15.568.864,00	$0,00	$0,00	$307.686,50	$6.437.910,91	$0,00	$22.006.774,91
01/01/2021	15/01/2021	15	25,98	25,98	25,98	0,06%	$0,00	$15.568.864,00	$0,00	$0,00	$147.814,25	$6.585.725,15	$0,00	$22.154.589,15

Capital	$	14.826.144,00
Capitales Adicionados	$	742.720,00
Total Capital	$	15.568.864,00
Total Interés de plazo	$	0,00
Total Interes Mora	$	6.585.725,15
Total a pagar	$	22.154.589,15
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	22.154.589,15

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. OCHO (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-01588

En atención al memorial que precede proveniente de la parte actora, se pone en conocimiento de la misma el informe de títulos en el cual se evidencia que no se ha consignado valor adicional al alguno al señalado en su escrito.

Secretaria proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) **Número Identificación** 8040032229 **Nombre** PROVEO SAS

Número de Títulos 1

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
400100007571580	8110002428	C Y S TECNOLOGIA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	$ 574.603,00

Total Valor $ 574.603,00

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. OCHO (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0963

En atención a la solicitud de terminación que precede proveniente de la parte actora, previo pronunciamiento por parte del despacho se pone de presente a las partes el valor de títulos consignados para este proceso, pues los mismos no coinciden con la suma señalada en dicho escrito de la parte demandante.

Secretaria proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

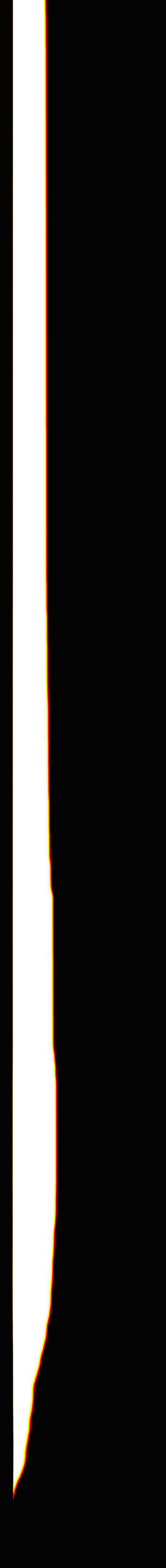

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 51853360 **Nombre** LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ

Número de Títulos 15

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007470362	8605333801	EMPRESARIAL DEMCOOP COOPERATIVA DE DESA	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2019	NO APLICA	$ 443.886,00
400100007520616	8605333801	EMPRESARIAL DEMCOOP COOPERATIVA DE DESA	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2019	NO APLICA	$ 365.994,00
400100007539987	8605333801	EMPRESARIAL DEMCOOP COOPERATIVA DE DESA	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2020	NO APLICA	$ 417.922,00
400100007593255	8605333801	EMPRESARIAL DEMCOOP COOPERATIVA DE DESA	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2020	NO APLICA	$ 289.792,00
400100007633514	8605333801	EMPRESARIAL DEMCOOP COOPERATIVA DE DESA	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2020	NO APLICA	$ 313.233,00
400100007667181	8605333801	EMPRESARIAL DEMCOOP COOPERATIVA DE DESA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	$ 313.233,00
400100007691024	8605333801	EMPRESARIAL DEMCOOP COOPERATIVA DE DESA	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2020	NO APLICA	$ 313.233,00
400100007715684	8605333801	EMPRESARIAL DEMCOOP COOPERATIVA DE DESA	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2020	NO APLICA	$ 366.173,00
400100007758669	8605333801	EMPRESARIAL DEMCOOP COOPERATIVA DE DESA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2020	NO APLICA	$ 313.233,00
400100007789329	8605333801	EMPRESARIAL DEMCOOP COOPERATIVA DE DESA	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2020	NO APLICA	$ 373.863,00
400100007816815	8605333801	EMPRESARIAL DEMCOOP COOPERATIVA DE DESA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	$ 509.237,00
400100007838532	8605333801	EMPRESARIAL DEMCOOP COOPERATIVA DE DESA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	$ 580.447,00
400100007865646	8605333801	EMPRESARIAL DEMCOOP COOPERATIVA DE DESA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	$ 313.233,00
400100007896746	8605333801	EMPRESARIAL DEMCOOP COOPERATIVA DE DESA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	$ 313.233,00
400100007922478	8605333801	EMPRESARIAL DEMCOOP COOPERATIVA DE DESA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2021	NO APLICA	$ 580.684,00

Total Valor $ 5.807.396,00

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:		
RTORRESB	**CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA**	**110012041072**	**110014003072 JUZ 072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA**	**DIRECCION SECCIONAL BOGOTA**	**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**	**BOGOTA**	FECHA ACTUAL:	**08/02/2021 9:15:51 AM**
							ÚLTIMO INGRESO:	**08/02/2021 09:01:52 AM**
							CAMBIO CLAVE:	**28/01/2021 12:54:04**
							DIRECCIÓN IP:	**186.84.22.92**

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.84.22.92
Fecha: 08/02/2021 09:13:13 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
52120852

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:		
RTORRESB	**CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA**	**110012041072**	**110014003072 JUZ 072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA**	**DIRECCION SECCIONAL BOGOTA**	**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**	**BOGOTA**	FECHA ACTUAL:	**08/02/2021 9:16:37 AM**
							ÚLTIMO INGRESO:	**08/02/2021 09:01:52 AM**
							CAMBIO CLAVE:	**28/01/2021 12:54:04**
							DIRECCIÓN IP:	**186.84.22.92**

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.84.22.92
Fecha: 08/02/2021 09:16:33 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
1030547900

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cuatro (4) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-01235

Previo a pronunciamiento allegue el poder especial con las formalidades dispuestas por el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es con la determinación clara, especifica y suficiente respecto del asunto para el cual se otorga y contra quien se dirige, además nótese que se indica sustitución a JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S quien no ha sido reconocido en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cuatro (4) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0710

Frente a la comunicación que antecede proveniente de la Secretaria de Movilidad en la cual nos informa el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas SMN-470, una vez revisado el proceso se observa que no se ha emitido por parte del despacho orden alguna en este sentido, razón por la cual remítase comunicación a dicha entidad a fin de reiterar la medida de embargo aclarando lo ya indicado. OFICIESE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 009 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cuatro (4) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1242

Atendiendo la solicitud que antecede (fl.39) y advirtiendo la manifestación del demandante de ignorar el actual paradero, lugar de habitación o trabajo de la parte demandada en el proceso de referencia, se ORDENA su EMPLAZAMIENTO de la TOTALIDAD de la parte demandada, en los términos del artículo 293 del C.G. del P., el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizara únicamente en el Registro Nacional de Emplazados , sin necesidad de publicación en medio escrito.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en .
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cuatro (4) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1874

En atención a la solicitud que antecede y una vez revisado el proceso no se observa dentro del mismos medida cautelar en la cual deba de dar acatamiento el empleador de SEGURIDAD VICTORIA LTDA, razón por la cual se insta a la actora a fin de que allegue la solicitud de conformidad a la realidad procesal .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. OCHO (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1229

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante quien tiene la facultad para solicitar la terminación y la misma proviene del correo registrado en la demandada, con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notificó mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. OCHO (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1614

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede allegado por el demandante quien actúa en causa propia y la misma proviene del correo registrado en la demandada, con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. OCHO (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1614

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede allegado por el endosatario en procuración y la misma proviene del correo registrado en la demandada, con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notificó mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. OCHO (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0746

Previo a pronunciamiento por parte del despacho frente a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, revisada la misma esta no proviene del correo registrado en la demandada, razón por lo cual se insta a la togada del derecho que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cuatro (4) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso ejecutivo 2019-0397

Se reconoce personería para actuar a GABRIELA CABALLERO HURTADO, como apoderada en sustitución de GRABRIELA PACHECO MENDOZA, en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Arts. 73 y s.s. C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en.
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. OCHO (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0146

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante quien tiene la facultad para solicitar la terminación y la misma proviene del correo registrado en la demandada, con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-1938

En atención al memorial que antecede, el togado estese a lo dispuesto en auto de fecha 2 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy 10 FEB. 2021
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. NUEVE (9) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1316

Frente a la manifestación que precede proveniente de la parte demandada el despacho resuelve:

1. Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada y en atención a la manifestación de su poderdante de conocimiento de la misma, con fundamento en el Art. 76 del C.G.P., el despacho acepta la renuncia del mandato que le fuera conferido a la abogada NANCY GLADYS MALAVER CASTRO, conforme a las manifestaciones elevadas en el memorial visible a folios (fl.93-96).

2. En atención al escrito allegado por la pasiva visible a folio 96, se requiere a la misma para que en termino de 3 días -contados a partir de la publicación por estado de esta providencia- manifieste al despacho si lo que pretende es invocar lo previsto en el art 152 del C G del P, esto es, solicitar el amparo de pobreza, de guardar silencio en este término entenderá el despacho que esta no es su pretensión.

3. Frente a la solicitud de aplazamiento de la audiencia por falta de defensa, se le indica al señor Barbosa Barrero que el despacho ya accedido a su pedimento aplazando la audiencia en ocasión anterior, por la cual lo insta para que incurramos en actuaciones dilatorias de la administración de justicia, sin embargo se reprogramara por **ULTIMA VEZ** la audiencia para el día 15 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m

   Así mismo se le indica a las partes que frente a lo manifestado por el demandado de no poseer los medios tecnológicos para tal fin y en aras de evitar más dilataciones, la misma se realizara de manera presencial en la sala de audiencias asignada por la Sala Administrativa del Consejo Superior

advirtiendo que los asistentes deberán de dar cumplimiento a todas las medida de Bioseguridad.

4. Por secretaria remítase el proceso de manera digital a las partes a los correos correspondientes y comuníquese a la Sala Administrativa para la asignación dela sala respectiva indicando el aforo de personas que asistirán a la audiencia programada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. OCHO (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-01158

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.47) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl.48) en la suma de $31.375.263,03 con corte al 31 de diciembre de 2020 a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 08/02/2021
Juzgado 110014003072

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/07/2019	31/07/2019	12	28,92	28,92	28,92	0,07%	$23.108.480,00	$23.108.480,00	$0,00	$0,00	$193.055,42	$193.055,42	$0,00	$23.301.535,42
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$23.108.480,00	$0,00	$0,00	$499.640,35	$692.695,78	$0,00	$23.801.175,78
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$23.108.480,00	$0,00	$0,00	$483.522,92	$1.176.218,70	$0,00	$24.284.698,70
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$0,00	$23.108.480,00	$0,00	$0,00	$494.608,95	$1.670.827,65	$0,00	$24.779.307,65
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$0,00	$23.108.480,00	$0,00	$0,00	$477.101,95	$2.147.929,60	$0,00	$25.256.409,60
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$0,00	$23.108.480,00	$0,00	$0,00	$490.253,28	$2.638.182,87	$0,00	$25.746.662,87
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$23.108.480,00	$0,00	$0,00	$487.037,66	$3.125.220,53	$0,00	$26.233.700,53
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$23.108.480,00	$0,00	$0,00	$461.841,62	$3.587.062,15	$0,00	$26.695.542,15
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$0,00	$23.108.480,00	$0,00	$0,00	$491.171,06	$4.078.233,21	$0,00	$27.186.713,21
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$0,00	$23.108.480,00	$0,00	$0,00	$469.546,26	$4.547.779,47	$0,00	$27.656.259,47
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$0,00	$23.108.480,00	$0,00	$0,00	$473.659,59	$5.021.439,06	$0,00	$28.129.919,06
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$23.108.480,00	$0,00	$0,00	$456.811,78	$5.478.250,84	$0,00	$28.586.730,84
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$23.108.480,00	$0,00	$0,00	$472.038,83	$5.950.289,67	$0,00	$29.058.769,67
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$0,00	$23.108.480,00	$0,00	$0,00	$475.972,65	$6.426.262,32	$0,00	$29.534.742,32
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$0,00	$23.108.480,00	$0,00	$0,00	$461.960,50	$6.888.222,82	$0,00	$29.996.702,82
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$0,00	$23.108.480,00	$0,00	$0,00	$471.343,82	$7.359.566,63	$0,00	$30.468.046,63
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	$0,00	$23.108.480,00	$0,00	$0,00	$450.524,93	$7.810.091,57	$0,00	$30.918.571,57
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$0,00	$23.108.480,00	$0,00	$0,00	$456.691,47	$8.266.783,03	$0,00	$31.375.263,03

Capital	$	23.108.480,00
Capitales Adicionados	$	0,00
Total Capital	$	23.108.480,00
Total Interés de plazo	$	0,00
Total Interes Mora	$	8.266.783,03
Total a pagar	$	31.375.263,03
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	31.375.263,03

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. OCHO (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0702

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 88 por la suma de $6.392.000,oo con corte al 14 de diciembre de 2020 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. OCHO (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0496

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 37 por la suma de $5.586.283,oo con corte al 31 de noviembre de 2020 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cuatro (4) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso RESTITUCIÓN 2019-1316

Previo a tener en cuenta la solicitud allegada a folio 49 se requiere a la apoderada parte demandante, para que allegue la comunicación donde advierte a la demandada la renuncia a su labor, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D.C. cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-01288

Agréguese a los autos la citación de que trata el artículo 291 del C. G. del P. positiva, se requiere a la parte actora para que continúe con la notificación de los demandados conforme a lo dispuesto en el artículo 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS .
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular: 2020-00256

En atención a las actuaciones que preceden el Juzgado Dispone:

Téngase en cuenta que los demandados Héctor Joaquín Zuluaga Gómez y Nancy Sarmiento Cárdenas se notificó del auto que libró mandamiento de pago y su reforma a la demanda de fecha 2 de marzo y 2 de octubre de 2020 respectivamente de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo.

Se resolverá lo pertinente una vez se integre la *litis* por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

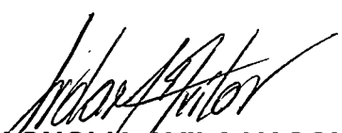

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-00362

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por el curador del demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Respecto a la solicitud de tacha de falsedad planteada por el togado, se advierte que la sola circunstancia de haberse planteado tacha de falsedad ideológica para controvertir el contenido del documento base de ejecución, es insuficiente para concederle razón al curador, no sólo porque, la única tacha de falsedad autorizada como incidente es la que apunta a su materialidad y no a su contenido, como se deduce del artículo 270 del Código General del Proceso, sino también porque, en cualquier caso, no existe ninguna prueba que permita establecer que no es cierto lo que dichos documentos refieren y más aun partiendo de supuestos para establecer la tacha aquí solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01272

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Téngase en cuenta que el demandado se notificó a través de curador ad- litem quien dentro del término de traslado contestó la demanda y presentó medio exceptivo, por tal motivo y como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procederá el despacho a

Emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P[1]. En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

[1] *Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.*
Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.
En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:
1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular: 2020-00314

En atención a las actuaciones que preceden el Juzgado Dispone:

Téngase en cuenta que la demandada Comercializadora Industrial Zaga S.A.S. se notificó del auto que libró mandamiento de pago de fecha 11 de marzo de 2020 y su corrección del 23 de octubre de 2020 de manera personal, quien dentro del término de traslado guardo silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo.

Se resolverá lo pertinente una vez se integre la *litis* por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. OCHO (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1630

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante correspondiente a los títulos valores base de ejecución visible a folio 38-41 por la suma de $33.293.348,14 oo con corte al 31 de octubre de 2020 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. OCHO (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2017-1452

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 63 por la suma de $37.491.330,oo con corte al 30 de noviembre de 2020 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. OCHO (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2016-0521

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 129-130 por la suma de $1.658.542,oo con corte al 1 de diciembre de 2020 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. OCHO (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1632

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl. 31) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl.33) en la suma de $36.402.097,58 con corte al 31 de diciembre de 2020 a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura

Fecha 08/02/2021
Juzgado 110014003072

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/09/2019	30/09/2019	6	28,98	28,98	28,98	0,07%	$27.766.177,56	$27.766.177,56	$0,00	$0,00	$116.196,16	$116.196,16	$0,00	$27.882.373,72
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$0,00	$27.766.177,56	$0,00	$0,00	$594.301,31	$710.497,47	$0,00	$28.476.675,03
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$0,00	$27.766.177,56	$0,00	$0,00	$573.265,63	$1.283.763,10	$0,00	$29.049.940,66
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$0,00	$27.766.177,56	$0,00	$0,00	$589.067,72	$1.872.830,82	$0,00	$29.639.008,38
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$27.766.177,56	$0,00	$0,00	$585.203,96	$2.458.034,78	$0,00	$30.224.212,34
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$27.766.177,56	$0,00	$0,00	$554.929,46	$3.012.964,25	$0,00	$30.779.141,81
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$0,00	$27.766.177,56	$0,00	$0,00	$590.170,49	$3.603.134,73	$0,00	$31.369.312,29
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$0,00	$27.766.177,56	$0,00	$0,00	$564.187,04	$4.167.321,77	$0,00	$31.933.499,33
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$0,00	$27.766.177,56	$0,00	$0,00	$569.129,44	$4.736.451,21	$0,00	$32.502.628,77
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$27.766.177,56	$0,00	$0,00	$548.885,81	$5.285.337,02	$0,00	$33.051.514,58
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$27.766.177,56	$0,00	$0,00	$567.182,01	$5.852.519,03	$0,00	$33.618.696,59
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$0,00	$27.766.177,56	$0,00	$0,00	$571.908,71	$6.424.427,75	$0,00	$34.190.605,31
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$0,00	$27.766.177,56	$0,00	$0,00	$555.072,30	$6.979.500,05	$0,00	$34.745.677,61
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$0,00	$27.766.177,56	$0,00	$0,00	$566.346,90	$7.545.846,95	$0,00	$35.312.024,51
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	$0,00	$27.766.177,56	$0,00	$0,00	$541.331,81	$8.087.178,76	$0,00	$35.853.356,32
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$0,00	$27.766.177,56	$0,00	$0,00	$548.741,26	$8.635.920,02	$0,00	$36.402.097,58

Capital	$	27.766.177,56
Capitales Adicionados	$	0,00
Total Capital	$	27.766.177,56
Total Interés de plazo	$	0,00
Total Interes Mora	$	8.635.920,02
Total a pagar	$	36.402.097,58
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	36.402.097,58

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. OCHO (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0343

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 28 por la suma de $3.458.704,56 con corte al 31 de diciembre de 2020 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. OCHO (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1722

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 35 por la suma de $2.266.532,oo con corte al 31 de diciembre de 2020 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notificó mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. OCHO (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1838

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 24 por la suma de $4.970.832,93,oo con corte al 2 de diciembre de 2020 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. OCHO (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1431

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 78-98 por la suma de $7.104.163,oo con corte al 31 de diciembre 2020 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. OCHO (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0111

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.40-46) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl.47-48) en la suma de $16.096.934,47 con corte al 16 de diciembre de 2020 a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 08/02/2021
Juzgado 110014003072

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
17/04/2017	30/04/2017	14	33,495	33,495	33,495	0,08%	$8.245.403,56	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$91.402,33	$91.402,33	$0,00	$8.336.805,89
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$202.390,86	$293.793,19	$0,00	$8.539.196,75
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$195.862,13	$489.655,32	$0,00	$8.735.058,88
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$199.629,19	$689.284,51	$0,00	$8.934.688,07
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$199.629,19	$888.913,71	$0,00	$9.134.317,27
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$193.189,54	$1.082.103,25	$0,00	$9.327.506,81
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$193.036,38	$1.275.139,63	$0,00	$9.520.543,19
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$185.340,42	$1.460.480,05	$0,00	$9.705.883,61
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$189.997,21	$1.650.477,27	$0,00	$9.895.880,83
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$189.355,71	$1.839.832,98	$0,00	$10.085.236,54
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$173.345,48	$2.013.178,46	$0,00	$10.258.582,02
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$189.275,48	$2.202.453,94	$0,00	$10.447.857,50
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$181.615,14	$2.384.069,08	$0,00	$10.629.472,64
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$187.347,24	$2.571.416,32	$0,00	$10.816.819,88
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$180.056,89	$2.751.473,21	$0,00	$10.996.876,77
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$184.040,86	$2.935.514,07	$0,00	$11.180.917,63
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$183.312,98	$3.118.827,05	$0,00	$11.364.230,61
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$176.380,90	$3.295.207,95	$0,00	$11.540.611,51
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$180.800,06	$3.476.008,01	$0,00	$11.721.411,57
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$173.866,68	$3.649.874,69	$0,00	$11.895.278,25
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$178.929,81	$3.828.804,50	$0,00	$12.074.208,06
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$176.972,92	$4.005.777,43	$0,00	$12.251.180,99
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$163.816,51	$4.169.593,93	$0,00	$12.414.997,49
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$178.685,50	$4.348.279,43	$0,00	$12.593.682,99
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$172.527,21	$4.520.806,64	$0,00	$12.766.210,20
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$178.441,10	$4.699.247,74	$0,00	$12.944.651,30
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$172.369,45	$4.871.617,19	$0,00	$13.117.020,75
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$177.952,05	$5.049.569,24	$0,00	$13.294.972,80
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$178.278,12	$5.227.847,36	$0,00	$13.473.250,92
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$172.527,21	$5.400.374,57	$0,00	$13.645.778,13
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$176.482,85	$5.576.857,42	$0,00	$13.822.260,98
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$170.236,13	$5.747.093,55	$0,00	$13.992.497,11
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$174.928,69	$5.922.022,24	$0,00	$14.167.425,80
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$173.781,31	$6.095.803,55	$0,00	$14.341.207,11
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$164.791,04	$6.260.594,59	$0,00	$14.505.998,15
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$175.256,17	$6.435.850,76	$0,00	$14.681.254,32
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$167.540,16	$6.603.390,92	$0,00	$14.848.794,48
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$169.007,85	$6.772.398,77	$0,00	$15.017.802,33
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$162.996,33	$6.935.395,10	$0,00	$15.180.798,66
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$168.429,54	$7.103.824,64	$0,00	$15.349.228,20
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$169.833,18	$7.273.657,82	$0,00	$15.519.061,38
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$164.833,46	$7.438.491,28	$0,00	$15.683.894,84
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$168.181,55	$7.606.672,83	$0,00	$15.852.076,39

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/02/2021
Juzgado 110014003072

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$160.753,10	$7.767.425,93	$0,00	$16.012.829,49
01/12/2020	16/12/2020	16	26,19	26,19	26,19	0,06%	$0,00	$8.245.403,56	$0,00	$0,00	$84.104,98	$7.851.530,91	$0,00	$16.096.934,47

Capital	$	8.245.403,56
Capitales Adicionados	$	0,00
Total Capital	$	8.245.403,56
Total Interés de plazo	$	0,00
Total Interes Mora	$	7.851.530,91
Total a pagar	$	16.096.934,47
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	16.096.934,47

48

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. OCHO (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0644

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.40) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl.41) en la suma de $16.648.549,87 con corte al 12 de enero de 2021 a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA [illegible]NA TORRES BOTERO

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/02/2021
Juzgado 110014003072

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
10/10/2018	31/10/2018	22	29,445	29,445	29,445	0,07%	$10.649.064,00	$10.649.064,00	$0,00	$0,00	$165.713,95	$165.713,95	$0,00	$10.814.777,95
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$0,00	$10.649.064,00	$0,00	$0,00	$224.551,46	$390.265,41	$0,00	$11.039.329,41
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$0,00	$10.649.064,00	$0,00	$0,00	$231.090,57	$621.355,98	$0,00	$11.270.419,98
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$0,00	$10.649.064,00	$0,00	$0,00	$228.563,22	$849.919,20	$0,00	$11.498.983,20
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$0,00	$10.649.064,00	$0,00	$0,00	$211.571,51	$1.061.490,71	$0,00	$11.710.554,71
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$10.649.064,00	$0,00	$0,00	$230.775,03	$1.292.265,75	$0,00	$11.941.329,75
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$10.649.064,00	$0,00	$0,00	$222.821,52	$1.515.087,26	$0,00	$12.164.151,26
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$0,00	$10.649.064,00	$0,00	$0,00	$230.459,39	$1.745.546,65	$0,00	$12.394.610,65
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$0,00	$10.649.064,00	$0,00	$0,00	$222.617,77	$1.968.164,42	$0,00	$12.617.228,42
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$0,00	$10.649.064,00	$0,00	$0,00	$229.827,77	$2.197.992,19	$0,00	$12.847.056,19
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$10.649.064,00	$0,00	$0,00	$230.248,90	$2.428.241,09	$0,00	$13.077.305,09
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$10.649.064,00	$0,00	$0,00	$222.821,52	$2.651.062,61	$0,00	$13.300.126,61
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$0,00	$10.649.064,00	$0,00	$0,00	$227.930,28	$2.878.992,89	$0,00	$13.528.056,89
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$0,00	$10.649.064,00	$0,00	$0,00	$219.862,54	$3.098.855,43	$0,00	$13.747.919,43
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$0,00	$10.649.064,00	$0,00	$0,00	$225.923,06	$3.324.778,49	$0,00	$13.973.842,49
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$10.649.064,00	$0,00	$0,00	$224.441,21	$3.549.219,70	$0,00	$14.198.283,70
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$10.649.064,00	$0,00	$0,00	$212.830,14	$3.762.049,84	$0,00	$14.411.113,84
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$0,00	$10.649.064,00	$0,00	$0,00	$226.346,00	$3.988.395,84	$0,00	$14.637.459,84
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$0,00	$10.649.064,00	$0,00	$0,00	$216.380,66	$4.204.776,50	$0,00	$14.853.840,50
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$0,00	$10.649.064,00	$0,00	$0,00	$218.276,20	$4.423.052,71	$0,00	$15.072.116,71
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$10.649.064,00	$0,00	$0,00	$210.512,24	$4.633.564,95	$0,00	$15.282.628,95
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$10.649.064,00	$0,00	$0,00	$217.529,31	$4.851.094,26	$0,00	$15.500.158,26
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$0,00	$10.649.064,00	$0,00	$0,00	$219.342,13	$5.070.436,39	$0,00	$15.719.500,39
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$0,00	$10.649.064,00	$0,00	$0,00	$212.884,92	$5.283.321,30	$0,00	$15.932.385,30
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$0,00	$10.649.064,00	$0,00	$0,00	$217.209,03	$5.500.530,33	$0,00	$16.149.594,33
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	$0,00	$10.649.064,00	$0,00	$0,00	$207.615,08	$5.708.145,41	$0,00	$16.357.209,41
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$0,00	$10.649.064,00	$0,00	$0,00	$210.456,80	$5.918.602,21	$0,00	$16.567.666,21
01/01/2021	12/01/2021	12	25,98	25,98	25,98	0,06%	$0,00	$10.649.064,00	$0,00	$0,00	$80.883,66	$5.999.485,87	$0,00	$16.648.549,87

Capital	$	10.649.064,00
Capitales Adicionados	$	0,00
Total Capital	$	10.649.064,00
Total Interés de plazo	$	0,00
Total Interes Mora	$	5.999.485,87
Total a pagar	$	16.648.549,87
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	16.648.549,87

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000145

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a la dirección suministrada, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $1'500.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2018-00790

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por la curadora del demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2020-00248

En atención al memorial que antecede, por secretaría ofíciese a la Fiduprevisora. Dian, Transunion y Cifin para que informe a este despacho si conoce las direcciones de residencia, dirección del lugar de trabajo o el empleador del demandado Remberto Tejada Sierra identificado con la cédula de ciudadanía 73.104.387.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Pertenencia 2017-000593

Del dictamen pericial que antecede, allegado por el auxiliar de la justicia se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes de conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., se córre traslado a las partes, por el término de tres días para que se pronuncien al respecto.

Una vez en firme ingrese al despacho para decidir como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. OCHO (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1314

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante quien tiene la facultad para solicitar la terminación y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cuatro (4) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1895

En atención al solicitud que precede, se le recuerda al togado del derecho que es reconocido en esta acción como endosatario en procuración, razón por cual no es procedente la sustitución de poder presentada, se requiere a fin de que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cuatro (4) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1260

Se reconoce personería para actuar al Dr. ALEXIS MONTAÑEZ TELLO, como apoderado en sustitución de la parte demandante representada por ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A., en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Arts. 73 y s.s. C. G. del P.).

Téngase como revocados todos los mandatos anteriores otorgados por el demandante de conformidad con el artículo 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cuatro (4) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-02021

1. Revisada la solicitud que antecede mediante la cual la parte actora solicita oficiar a TRANSUNION a fin de determinar el domicilio de la demandada, se le indica que en el presente asunto ya se encuentra trabada a Litis y con orden de seguir adelante con la ejecución Fl. 34, razón por la cual no resulta procedente su requerimiento.

2. Se requiere a la parte actora fin de que cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 en auto de fecha 2 de diciembre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2016-000933

Como quiera qué el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012,

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de febero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo 2017-000809

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por quien actúa como apoderado de la parte demandante, reconocido a folio 21 adv. y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cuatro (4) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1536

En atención a la solicitud que precede por secretaria realice la actualización del oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos. OFICIESE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cuatro (4) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1536

Previo a tener en cuenta la solicitud allegada a folio 95 se requiere a la apoderada parte demandante, para que allegue la comunicación donde advierte a la demandada la renuncia a su labor, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Reivindicatorio 2016-001319

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se programa audiencia dentro de este asunto, en consecuencia, se fija la hora de las 10:00 am del día 12 del mes Mayo del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de inspección judicial, donde se le permita al auxiliar de la justicia desempeñar la labor para la que fue convocado.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 009 Hoy, 10 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. OCHO (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0366

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante quien tiene la facultad para solicitar la terminación y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.** 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. OCHO (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0037

Previo a proveer sobre la terminación del proceso solicitada en el escrito que precede, y de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P., el apoderado de la parte actora reconocida en este asunto deberá acreditar la facultad para RECIBIR, toda vez que el poder conferido no la contiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cuatro (4) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0481

Teniendo en cuenta el informe que antecede y como quiera que se acepta la justificación de inasistencia presentada por la apoderada de la actora se reprograma por última vez la audiencia fijada dentro de este asunto, en consecuencia, se fija la hora de las 10:00 del día 8 del mes Abril del año 2021, para llevar a cabo la audiencia inicialmente programada (fl.217).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001699

Previo a continuar con el trámite, alléguese por la parte demandante y con las correspondientes certificaciones de la empresa de correo, los documentos donde conste el envió de los anexos, la demanda y el aviso conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, respecto de la demanda SOL ESMERALDA MARQUEZ FAJARDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación

en Estado No. 009

Hoy, 10 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo 2020-000399

1. Como quiera que quien pretende representar la parte demandada allego contestación de demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del P, de la oposición presentada por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.
2. Requiérase a la parte demanda para que dentro del término antes mencionado, allegue el certificado actualizado de existencia y representación legal de Edificio EGO P.H., donde conste la calidad de quien otorga poder, so pena de que la misma no sea tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 009 Hoy. 10 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2017-000915

Como quiera que el término de suspensión del proceso se haya cumplido, el Juzgado dispone:

1. REANUDAR el proceso.

2. SOLICITAR a las partes que informen si pretenden continuar con la suspensión del proceso y de ser el caso, se allegue dicha solicitud de conformidad los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P. En caso de silencio, continuará el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 009 *Hoy.* 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Pertenencia 2019-001365

En atención a la manifestación que antecede, se requiere a la demandante para que se pronuncie respecto del auto de fecha 20 de noviembre 2020, conforme a la normativa allí enunciada.

Lo anterior en un término no mayor de cinco (5) días, una vez en firme vuelva al Despacho para resolver como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación
en Estado No. 09
Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo No.2019-000089

Las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de fecha 10 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VAQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-1572

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago de la referencia bajo las ritualidades del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la ejecutada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepción de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 300.000 (Art. 365 del C G del P y acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00162

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que los demandados se notificaron de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 200.000
(Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. _____ Hoy, _____

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-01922

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 300.000=
(Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Hipotecario 2020-00374

En atención a las actuaciones que preceden, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 468 del C. G. P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la demandada se notificó de la demanda de conformidad con lo normado en los artículo 291 y 292 quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones, por lo tanto el Juzgado.

RESUELVE:

1. DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes gravados con hipoteca, para que con su producto se paguen las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G. del P.

3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $1'600.000= .(Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Responsabilidad 2018-000835

Como quiera que la prueba solicitada fue allegada como corresponde, deberá continuarse con el trámite correspondiente, por lo cual el Juzgado dispone:

FIJAR la hora de las 10:00 am del día 16 del mes Junio del año 2021; para continuar con la audiencia inicialmente programada a folio 204 y con fines de que continúe el desarrollo de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria,
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00334

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado no contestó la demanda ni propuso excepciones. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 600.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. OCHO (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1518

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante correspondiente a los títulos valores base de ejecución visible a folio por la suma de $27.081.963,oo con corte al 12 de septiembre de 2020 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. OCHO (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1730

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl. 24) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl.33) en la suma de $1.318.074,70 con corte al 31 de octubre de 2020 a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/02/2021
Juzgado 110014003072

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/07/2019	31/07/2019	2	28,92	28,92	28,92	0,07%	$1.005.000,00	$1.005.000,00	$0,00	$0,00	$1.399,35	$1.399,35	$0,00	$1.006.399,35
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$1.005.000,00	$0,00	$0,00	$21.729,62	$23.128,97	$0,00	$1.028.128,97
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$1.005.000,00	$0,00	$0,00	$21.028,67	$44.157,64	$0,00	$1.049.157,64
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$0,00	$1.005.000,00	$0,00	$0,00	$21.510,80	$65.668,44	$0,00	$1.070.668,44
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$0,00	$1.005.000,00	$0,00	$0,00	$20.749,42	$86.417,86	$0,00	$1.091.417,86
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$0,00	$1.005.000,00	$0,00	$0,00	$21.321,37	$107.739,23	$0,00	$1.112.739,23
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$1.005.000,00	$0,00	$0,00	$21.181,52	$128.920,76	$0,00	$1.133.920,76
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$1.005.000,00	$0,00	$0,00	$20.085,74	$149.006,49	$0,00	$1.154.006,49
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$0,00	$1.005.000,00	$0,00	$0,00	$21.361,29	$170.367,78	$0,00	$1.175.367,78
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$0,00	$1.005.000,00	$0,00	$0,00	$20.420,81	$190.788,60	$0,00	$1.195.788,60
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$0,00	$1.005.000,00	$0,00	$0,00	$20.599,71	$211.388,30	$0,00	$1.216.388,30
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$1.005.000,00	$0,00	$0,00	$19.866,99	$231.255,29	$0,00	$1.236.255,29
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$1.005.000,00	$0,00	$0,00	$20.529,22	$251.784,51	$0,00	$1.256.784,51
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$0,00	$1.005.000,00	$0,00	$0,00	$20.700,30	$272.484,81	$0,00	$1.277.484,81
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$0,00	$1.005.000,00	$0,00	$0,00	$20.090,91	$292.575,71	$0,00	$1.297.575,71
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$0,00	$1.005.000,00	$0,00	$0,00	$20.498,99	$313.074,70	$0,00	$1.318.074,70

Capital	$	1.005.000,00
Capitales Adicionados	$	0,00
Total Capital	$	1.005.000,00
Total Interés de plazo	$	0,00
Total Interes Mora	$	313.074,70
Total a pagar	$	1.318.074,70
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	1.318.074,70

33

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. OCHO (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0250

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl. 27) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl.32) en la suma de $13.923.040,27 con corte al 30 de noviembre de 2020 a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 08/02/2021
Juzgado 110014003072

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
03/01/2018	31/01/2018	29	31,035	31,035	31,035	0,07%	$8.000.000,00	$8.000.000,00	$0,00	$0,00	$171.867,11	$171.867,11	$0,00	$8.171.867,11
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$0,00	$168.186,29	$340.053,41	$0,00	$8.340.053,41
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$0,00	$183.642,18	$523.695,59	$0,00	$8.523.695,59
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$0,00	$176.209,83	$699.905,41	$0,00	$8.699.905,41
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$0,00	$181.771,32	$881.676,73	$0,00	$8.881.676,73
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$0,00	$174.697,96	$1.056.374,69	$0,00	$9.056.374,69
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$0,00	$178.563,35	$1.234.938,03	$0,00	$9.234.938,03
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$0,00	$177.857,13	$1.412.795,17	$0,00	$9.412.795,17
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$0,00	$171.131,37	$1.583.926,54	$0,00	$9.583.926,54
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$0,00	$175.419,00	$1.759.345,54	$0,00	$9.759.345,54
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$0,00	$168.691,98	$1.928.037,52	$0,00	$9.928.037,52
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$0,00	$173.604,42	$2.101.641,94	$0,00	$10.101.641,94
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$0,00	$171.705,77	$2.273.347,71	$0,00	$10.273.347,71
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$0,00	$158.940,93	$2.432.288,64	$0,00	$10.432.288,64
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$0,00	$173.367,37	$2.605.656,01	$0,00	$10.605.656,01
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$0,00	$167.392,38	$2.773.048,39	$0,00	$10.773.048,39
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$0,00	$173.130,25	$2.946.178,64	$0,00	$10.946.178,64
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$0,00	$167.239,31	$3.113.417,95	$0,00	$11.113.417,95
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$0,00	$172.655,76	$3.286.073,71	$0,00	$11.286.073,71
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$0,00	$172.972,12	$3.459.045,83	$0,00	$11.459.045,83
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$0,00	$167.392,38	$3.626.438,20	$0,00	$11.626.438,20
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$0,00	$171.230,28	$3.797.668,49	$0,00	$11.797.668,49
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$0,00	$165.169,48	$3.962.837,97	$0,00	$11.962.837,97
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$0,00	$169.722,38	$4.132.560,35	$0,00	$12.132.560,35
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$0,00	$168.609,15	$4.301.169,50	$0,00	$12.301.169,50
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$0,00	$159.886,46	$4.461.055,96	$0,00	$12.461.055,96
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$0,00	$170.040,11	$4.631.096,07	$0,00	$12.631.096,07
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$0,00	$162.553,75	$4.793.649,82	$0,00	$12.793.649,82
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$0,00	$163.977,76	$4.957.627,57	$0,00	$12.957.627,57
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$0,00	$158.145,16	$5.115.772,73	$0,00	$13.115.772,73
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$0,00	$163.416,66	$5.279.189,39	$0,00	$13.279.189,39
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$0,00	$164.778,52	$5.443.967,92	$0,00	$13.443.967,92
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$0,00	$159.927,61	$5.603.895,52	$0,00	$13.603.895,52
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$0,00	$163.176,05	$5.767.071,58	$0,00	$13.767.071,58
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$0,00	$155.968,70	$5.923.040,27	$0,00	$13.923.040,27

Capital	$	8.000.000,00
Capitales Adicionados	$	0,00
Total Capital	$	8.000.000,00
Total Interés de plazo	$	0,00
Total Interes Mora	$	5.923.040,27
Total a pagar	$	13.923.040,27

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/02/2021
Juzgado 110014003072

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	13.923.040,27

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000103

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la comunicación allegada a folio 18 del cuaderno 2 donde se informa el levantamiento del embargo de remanentes por el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotacion en

Estado No. 009 Hoy. 10 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Hipotecario 2019-01430

En atención a las actuaciones que preceden, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 468 del C. G. P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la demandada se notificó de la demanda de conformidad con lo normado en los artículo 291 y 292 quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones, por lo tanto el Juzgado.

RESUELVE:

1. DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes gravados con hipoteca, para que con su producto se paguen las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G. del P.

3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $750.000 =.(Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2018-000423

En atención a la comunicación que antecede, para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona con amplias facultades -incluso la de subcomisionar, designar secuestre y fijarle honorarios- a el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de SOPO (Cundinamarca), que le corresponda, a quien se le librará Despacho Comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 009 Hoy. 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001933

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a la dirección suministrada, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 120000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 009 Hoy, 10 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-000625

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a la dirección de correo suministrada, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 10.000.- (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2017-001017

De conformidad con la situación que advierte quien se desempeña como perito dentro de la demanda de referencia, señálese como cuota de gastos adicionales, al auxiliar de la justicia (Perito), la suma de $200.000.oo M/cte. para sufragar los diversos conceptos que le permitan llevar a cabo su gestión. (Sentencia C-083 de 2014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA JILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Pertenencia 2016-00196

Continuando con el trámite que corresponde de conformidad con el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se fija fecha para la práctica de INSPECCIÓN JUDICIAL, sobre el bien objeto de litigio el 4 del mes Junio del año 2021 a las 10:00.

Conforme lo establecido en la precitada norma, se analizará la viabilidad de dictar sentencia inmediata, para lo cual las partes podrán concurrir con los testigos solicitados como prueba.

Para que acompañe la diligencia a efectos de realizar la completa identificación del bien, se cita al perito designado para que acompañe la inspección del inmueble.

Comuníquesele de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cuatro (4) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2018-0261

La respuesta allegada por Aliansalud Eps se pone en conocimiento de las partes para fines pertinentes.

Por secretaria remítase la misma a la parte actora .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo 2018-000661

1. Se reconoce al abogado DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO, como curador ad-litem de la parte demandada.

2. Como quiera que quien representa la parte demandada allego contestación de demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del P, de la oposición presentada por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 09 Hoy: 10 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo 2017-000523

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por quien actúa como apoderado de la parte demandante, reconocido a folio 10 y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA [illegible] BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo con Garantía 2019-001605

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G. del P. (fls. 54 a 59), sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 1'300000= (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

Para los fines pertinentes téngase en cuenta los abonos reportados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 09 Hoy 10 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-01670

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento de pago de la referencia bajo las ritualidades del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la ejecutada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepción de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $50.000 (Art. 365 del C G del P y acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-01440

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento de pago de la referencia bajo las ritualidades del artículo 291 y 292 (fl. 33 a 42) respectivamente; por ello, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la ejecutada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepción de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 95.000 - (Art. 365 del C G del P y acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-00962

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que los demandados se notificaron del mandamiento de pago de la referencia bajo las ritualidades del artículo 291 y 292 (fl. 15 a 50) respectivamente; por ello, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la ejecutada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepción de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 450000 (Art. 365 del C G del P y acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001723

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 articulo 625 del C G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución; habida cuenta que María de los Ángeles Becerra Moreno, en su condición de curador ad-litem de la parte demandada se notificó personalmente (fl.34), y dentro del término concedido presentó contestación de la demanda sin oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $750.000 (Art. 365 C.G.P. - Acuerdo No. PSAA16-105554 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

Hr

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 09

Hoy, 10 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Restitución 2019-001689

Conforme a la solicitud que antecede y para los fines pertinentes se tiene en cuenta el citatorio remitido a la demandada de conformidad en el artículo 291 del C.G. del P., procédase como corresponde, respecto al artículo 292 de la norma antes citada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIAN TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-000745

En atención a las solicitudes y documentación allegada, el Juzgado dispone:

Oficiar SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a fin de que informe si en la actualidad cursa algún proceso de reorganización y/o liquidación en contra de la entidad aquí demanda y de ser así allegue información sobre el estado actual del mismo.

Lo anterior previo a resolver las solicitudes allegadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-000839

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a la dirección suministrada, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $900.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001137

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a la dirección suministrada, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 1'050.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-01094

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del C. G. del P en concordancia con el artículo 372 ibídem, y en consecuencia, se fija la hora de las 10:00 del día 25 del mes mayo del año 2021, para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho, Se previene a las partes que allí se practicaran interrogatorio de parte, por lo que la parte demandante y demandada deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley.

Así mismo dentro de esta audiencia se practicaran las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, y al escrito que descorrió el traslado de la demanda en cuanto reúnan valor probatorio.

b. Interrogatorio de parte: se escuchará a La parte demandante

PARTE DEMANDADA

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.

c. Interrogatorio de parte: se escuchará a La parte demandante

d. Testimoniales citar a José Edison Franco, Juan de Dios Díaz Hernández, Diana Paola Rodríguez Huerta, María Daniela Iglesias Mejía, y Luisa Fernanda Iglesias Mejía, sobre los hechos que le consten en el presente asunto. En caso de que la parte interesada lo requiera, por Secretaría, cíteseles en la forma dispuesta por el artículo 217 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-00116

Agréguese a los autos el oficio proveniente de Colpensiones y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021

El Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Pertenencia 2020-00246

En atención a las publicaciones realizadas por la demandante respecto del emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado Teodomiro Cangrejo Vanegas, las mismas no se tienen en cuenta, lo anterior toda vez que en el mismo no se indicó de forma clara y precisa la identificación del inmueble objeto de usucapión, por ello, el actor debe rehacer la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021

La Secretaría

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO 2018-000359
DEMANDANTE: LILIAN ANDREA PORTELA SALAMANCA
DEMANDADO: EDGAR PATIÑO

1. Frente a la petición elevada por el señor Diego Armando Sánchez Ordoñez en el libelo que precede, debe señalarse que dentro de las actuaciones judiciales la jurisprudencia constitucional, ha establecido lo siguiente:

Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".[1]

2. Atendiendo las actuaciones que preceden y advirtiendo la manifestación de quien representa a la demandante de ignorar el actual paradero herederos indeterminados del demandado EDGAR PATIÑO o si los mismos existieren, se ORDENA su EMPLAZAMIENTO, en los términos del artículo 293 del C.G. del P., el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizara únicamente en el Registro Nacional de Emplazados , sin necesidad de publicación en medio escrito.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

[1] Corte Constitucional, Sentencia T-272 de 2006

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-01394

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del C. G. del P en concordancia con el artículo 372 ibídem, y en consecuencia, se fija la hora de las 10:00 am del día 11 del mes Mayo del año 2021, para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho, Se previene a las partes que allí se practicaran interrogatorio de parte, por lo que la parte demandante y demandada deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley.

Así mismo dentro de esta audiencia se practicaran las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, y al escrito que descorrió el traslado de la demanda en cuanto reúnan valor probatorio.

b. Testimoniales citar a Aurelio Jiménez, sobre los hechos que le consten en el presente asunto. En caso de que la parte interesada lo requiera, por Secretaría, cíteseles en la forma dispuesta por el artículo 217 del C.G del P.

PARTE DEMANDADA

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.

c. Interrogatorio de parte: se escuchará a La parte demandante

d. Testimoniales citar a José Danilo Clavijo Rojas, sobre los hechos que le consten en el presente asunto. En caso de que la parte interesada lo requiera, por Secretaría, cíteseles en la forma dispuesta por el artículo 217 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No._____ Hoy, _____

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001905

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a la dirección suministrada, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 950.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Entrega 2019-000771

La comunicación allegada a folios 56 a 59, se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy. 10 FEB 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL METROPOLITANA DE TUNJA

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL
Unidad: ______
Radicado No: ______
Recibido por: ______
Fecha: ______ Hora: ______

No. S 2021 -SETRA-METUN

Tunja, 21-Enero-2021

ACTA DE INMOVILIZACION DE VEHICULO

EN EL MUNICIPIO DE Ventaquemada A LOS 21 DIAS DEL MES DE Enero DEL AÑO 2021 SE PROCEDIO A INMOVILIZAR EL VEHICULO DE LAS SIGUIENTES CARACYERISTICAS AL SEÑOR Pedro Felipe Bernal Cubides IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA Nº 1.019.086.016 DE BOGOTA EDAD 26 FECHA NACIMIENTO 08.09.1992, OCUPACION Jefe de Ventas. RESIDENTE Calle 18 Sur # 12D - 73 Bta. TELEFONO 3204592061

IDENTIFICACION DEL VEHICULO

CLASE	Automovil	MARCA	Chevrolet
MODELO	2012	COLOR	Rojo Velvet
PLACAS	RNU376	SERVICIO	Particular
EMPRESA	N/A	Nº SERIE	KL1PM5CS2CK542161
Nº MOTOR	F18D 201945KA	Nº CHASIS	KL1PM5CS2CK542169

MOTIVO DE LA INMOVILIZACIÓN: Orden judicial Juzgado 72 civil Municipal Convertido transitoriamente en el Juzgado 54 pequeñas causas.

OBSERVACIONES: Vehiculo inmovilizado en parqueadero de nueva Nación de la ciudad de Tunja.

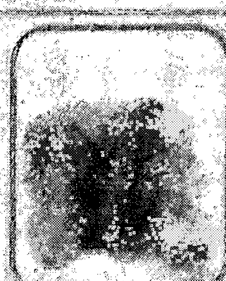

HUELLA INDICE DERECHO

FIRMA, GRADO, APELLIDOS Y NOMBRE DE QUIEN INMOVILIZA: Patrullero Pastor J. Yuber

PLACA POLICIAL 088376

FIRMA NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN SE LE INMOVILIZA: Felipe Bernal.

CC 1019 086 016 DE Bogotá

Avenida Oriental Cra 6 con calle 16
Antigua estación del ferrocarril
Teléfonos: 3116036379
[illegible]@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

Scanned by TapScanner

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.019.086.016
BERNAL CUBIDES
APELLIDOS
PEDRO FELIPE
NOMBRES

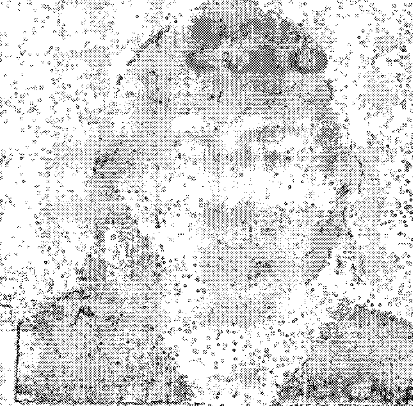

FIRMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
No. 1019086016

Libertad y Orden

NOMBRE
PEDRO FELIPE BERNAL CUBIDES

FECHA DE NACIMIENTO
08-09-1993

SANGRE-RH
O+

FECHA DE EXPEDICION
23-01-2015

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

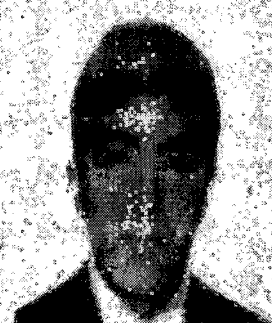

ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR
STRIA TTOyTTE MCPAL GIRARDOT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10013423308

Libertad y Orden

MODELO
2012

PLACA
[illegible]

MARCA
CHEVROLET

LÍNEA
CRUZE

SERVICIO
PARTICULAR

CILINDRADA CC
1.7[illegible]

COLOR
ROJO VELVET

CAPACIDAD [illegible]
5

CLASE DE VEHÍCULO
AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA
SEDAN

COMBUSTIBLE
GASOLINA

NÚMERO DE MOTOR
[illegible]

REG
N

VIN
KL1PM5C52CK542157

NÚMERO DE SERIE
KL1PM5C52CK542157

REG
N

NÚMERO DE CHASIS
KL1PM5C52CK542157

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
[illegible] MIGUEL ANTONIO

IDENTIFICACIÓN
C.C. 19177675

Scanned by TapScanner

50

FECHA DE NACIMIENTO **08-SEP-1993**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

20-SEP-2011 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1500150-00340866-M-1019086016-20111015 0028286856A 1 37282806

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B1	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	23-01-2026	PARTICULAR

ESTA LICENCIA ES [illegible] TERRITORIO NACIONAL

LC02002530353

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE ****** POTENCIA HP 138

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
352011000235140 | I/E | FECHA IMPORT. 12/09/2011 | PUERTAS 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
PRENDA - GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

FECHA MATRICULA 28/12/2011 | FECHA EXP LIC. TTO 10/02/2017 | FECHA VENCIMIENTO ******

ORGANISMO DE TRANSITO
SDM - BOGOTA D.C

Scanned by TapScanner

99

Archivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARÍA
Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

21-01-21

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL METROPOLITANA DE TUNJA

No. S-2021 U U 3 1 8 2 / METUN – SETRA – 29.25

Tunja 21 de enero de 2021

Señores
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS.
Carrera 10 No 14-33 piso 13 Bogotá
Bogotá

Asunto: Dejando A Disposición Vehículo Solicitado Por Orden Judicial

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de ese despacho el vehículo automóvil, marca CHEVROLET, línea CRUZE, modelo 2012, de placas RNU876, color ROJO VELVET, tipo de carrocería sedan, motor No. F18D4 209945KA, chasís No. KL1PM5C52CK542157, de propiedad del señor Miguel Antonio Sabio Poveda C.C. 19.177.675, conducido e inmovilizado al señor Pedro Felipe Bernal Cubides identificado con cedula de ciudadanía N° 1.019.086.016 de Bogotá con fecha de nacimiento 8 de septiembre de 1993 de 26 años de edad natural de Bogotá, residente en la calle 18 sur N° 12D 71 Bogotá, teléfono 3204542051, ocupación jefe de ventas de medicamentos, estudios universitarios, estado civil soltero. Al solicitar antecedentes al anterior vehículo este presenta una orden de inmovilización vigente emanada por el JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS, solicitado mediante oficio numero 1034 de fecha 17 de julio de 2019, numero de proceso 11001400307220190O771, demandante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8, demandado MIGUEL ANTONIO SABIO POVEDA CC. 19.177.675. Vehículo inmovilizado y dejado a disposición de la autoridad solicitante en el parqueadero la nueva maría de Tunja. Ubicado en el kilometro 1 vía Tunja Chiquinquirá, sector el triángulo.

Atentamente,

Intendente. JAIME PEREZ SIERRA
Integrante cuadrante vial 1 METUN

Elaborado por: IT. Pérez Sierra Jaime
Revisado por: IT. Pérez Sierra Jaime
Fecha elaboración: 21-01-20
Archivo: D:\ mis documentos 2021

Avenida oriental Cra 6 con calle 15
Antigua estación del ferrocarril
Teléfono 3002768125
jaime.perez2347@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

Scanned by TapScanner

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL 03 FEB. 2021

Al Despacho: Acredita orden de aprehensión

LA SECRETARIA, Proceso terminado

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001861

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a la dirección suministrada, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 420.000
(Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2019-001501

Atendiendo las actuaciones que anteceden, por Secretaría contabilícese nuevamente el término dispuesto en el parágrafo 2 del auto de fecha 25 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación
en Estado No. 09
Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-000087

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a la dirección suministrada, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 550.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 9 Hoy, 10 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2018-000271

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago de manera personal por intermedio de su representante (fl. 22) sin contestar la demanda dentro del termino otorgado para tal fin y sin encontrarse excepciones pendientes de resolver. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 1'500.000 (Art. 365 C.G.P. - Acuerdo No. PSAA16-105554 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No.** 09 Hoy, 10 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso Resolución 2018-000301

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se reprograma la audiencia fijada dentro de este asunto, en consecuencia, se fija la hora de las 10:00 del día 1 del mes Junio del año 2021, para llevar a cabo la audiencia inicialmente programada (fl.88).

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-00348

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el curador del demandado se notificó del mandamiento de pago de la referencia a través de correo electrónico, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el curador ad-litem contestó la demanda pero no propuso excepciones Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 450.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-00348

Señálese como cuota de gastos, al auxiliar de la justicia (curador ad-litem), la suma de $150.000.oo M/cte. para sufragar los diversos conceptos que le permitan llevar a cabo su gestión. (Sentencia C-083 de 2014)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001457

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a la dirección suministrada, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 1'400.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2018-000659

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (fl.60) y como quiera que es solicitada por la parte demandada, el Juzgado dispone:

ENTREGAR a la parte demandante conforme a lo acordado en la conciliación del 23 de enero de 2020, los títulos judiciales a que hace referencia, previa verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 *Hoy,* 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-000425

Como quiera que el término de suspensión del proceso se haya cumplido, el Juzgado dispone:

1. REANUDAR el proceso.

2. SOLICITAR a las partes que informen si pretenden continuar con la suspensión del proceso y de ser el caso, se allegue dicha solicitud de conformidad los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P. En caso de silencio, continuará el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 *Hoy,* 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2018-000663

Como la solicitud de ejecución promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 306 el C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **CARLOS HUMBERTO GARCÍA IZQUIERDO**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CYPRES CASAS Y PREFABRICADOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $14.427.600.oo por concepto de la deuda reconocida, mediante sentencia de fecha 9 de julio de 2020 dentro del proceso Monitorio.

2. Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total.

3. Por la suma de $725.700.oo por concepto de costas aprobadas en auto del 12 de noviembre de 2020.

4. Por la suma de $1.442.760 correspondientes a la multa impartida mediante auto de fecha 9 de julio de 2020.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada por estado, conforme a lo previsto en el artículo 306 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en dicha norma.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Téngase en cuenta la parte ejecutante actúa, mediante su representante Nadielly Alida González Carvajal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021

La Secretaría

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2019-00458

De conformidad con el escrito que antecede téngase en cuenta la dirección electrónica indicada para efectos de notificación del demandado, para ello se autoriza el trámite al interesado conforme a las ritualidades determinados en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cuatro (4) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1860

1. A disposición y registrados como se encuentran en debida forma el embargo del inmueble objeto de cautela, se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona con amplias facultades -incluso la de subcomisionar, designar secuestre y fijarle honorarios- al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA, ALCALDÍA LOCAL y/o autoridad administrativa correspondiente (acuerdo 735 de 2019 expedido por el Consejo de Bogotá) para tal fin, a quien se le librará Despacho Comisorio con los insertos de ley.

2. De otro lado y como quiera que del estudio del certificado de tradición allegado y aportado a los autos (fls18-20.), se advierte que existen hipotecas vigentes sobre el inmueble objeto de cautela, se ordena CITAR al Acreedor BANCO CAJA SOCIAL , en la forma establecida por el artículo 462 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notificó mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cuatro (4) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2015-1395

Frente a la solicitud que precede se le informa a las partes que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto de fecha 6 de diciembre de 2016, providencia que se encuentra en firma y ejecutoriada.

Con base en lo expuesto no es posible acceder a lo pretendido referente a la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte actora pues en la providencia señalada, se impartió dicha orden a favor de la pasiva.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto visible a folio 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cuatro (4) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1888

Previo a pronunciamiento por parte del despacho frente al poder arrimado por el Dr. JESUS ALBERTO BETANCUR VELASQUEZ sírvase acreditar al calidad de la poderdante Dra. LIZETH NATALIA SANDOVAL, así mismo sírvase aclarar si lo pretende es una sustitución de poder y otorgamiento de poder

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. OCHO (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-00201

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante quien tiene la facultad para solicitar la terminación y la misma proviene del correo registrado en la demandada, con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-00920

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 650.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00026

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la demandada se notificó de la demanda de manera personal a través de correo electrónico como consta a folio 39, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 860.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular: 2019-00616

En atención a las actuaciones que preceden el Juzgado Dispone:

Téngase en cuenta que la demandada María Inés Piragua de Camelo contestó la reforma a la demanda de fecha 2 de diciembre de 2020 en tiempo.

Se resolverá lo pertinente una vez se integre la *litis* por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001921

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a la dirección suministrada, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $600.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2018-000313

Reconócese personería para actuar a la abogada Yuri Viviana Paloma Hernández conforme a la solicitud que antecede. (Arts. 74 y s.s. C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001763

Como quiera que en lo solicitado por el abogado de la parte actora en el escrito que antecede no se solicita ninguna medida en concreto y como quiera que dentro del plenario no se observa trámite alguno respecto a lo peticionado.

Se requiere para que conforme a lo establecido en el artículo 43 del C.G. del P., solicite la información a las entidades directamente y de no ser posible acerque la documentación correspondiente para acceder a su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo No. 2019-001763

Se reconoce personería para actuar a la doctora Diana Mayerly Gómez Gallego, como apoderada en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Arts. 73 y s.s. C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000185

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a la dirección de correo suministrada, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 1'200.000.- (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No.**_____ Hoy, _____

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2019-000191

Como la solicitud de ejecución promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 306 el C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **ECOVENTANAS S.A.S.-HERMETIK**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CYPRES CASAS Y PREFABRICADOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $4.732.889.oo por concepto de la deuda reconocida, mediante sentencia de fecha 4 de agosto de 2020 dentro del proceso Monitorio, correspondientes a las facturas:

a) Por valor de $2.120.363,oo por concepto del valor contenido en la factura número 076.

b) Por valor de $499.800,oo por concepto del valor contenido en la factura número 082.

c) Por valor de $809.200,oo por concepto del valor contenido en la factura número 086.

d) Por valor de $29.512,oo por concepto del valor contenido en la factura número 087. .

e) Por valor de $119.714,oo por concepto del valor contenido en la factura número 090.

f) Por valor de $404.600,oo por concepto del valor contenido en la factura número 103.

g) Por valor de $404.600,oo por concepto del valor contenido en la factura número 105.

h) Por valor de $152.320,oo por concepto del valor contenido en la factura número 116.

i) Por valor de $192.780,oo por concepto del valor contenido en la factura número 130.

2. Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada por estado, conforme a lo previsto en el artículo 306 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en dicha norma.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Téngase en cuenta la parte ejecutante actúa, mediante su representante Diana María Martínez Pinzón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021

La Secretaría

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal 2017-000789

Previo a continuar con el trámite, alléguese por la parte demandante y con las correspondientes certificaciones de la empresa de correo, los documentos donde conste él envió de los anexos, la demanda y el aviso conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, respecto del demando.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación

en Estado No. 09

Hoy, 10 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000185

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a la dirección de correo suministrada, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 1'200.000.- (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: **VERBAL SUMARIO-RESTITUCIÓN DE INM.**
DEMANDANTE: **SANDRA PATRICIA HINESTROZA LUGO y ALVARO MANUEL MONDRAGON CARREÑO.**
DEMANDADO: **JOSÉ EFRAIN ARIZA MOYANO**
RADICACIÓN No.: **11001400307220200000151-00**
PROVIDENCIA: **SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA**
SENTENCIA NÚMERO: ***_03_/2021***

I. ASUNTO

I. De conformidad con el informe que antecede (fl.117 adv.), procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado.

II. ANTECEDENTES

1. PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDA

Manifestó la parte demandante, por medio de su apoderado judicial, que la pasiva tomó en arrendamiento a través de contrato, respecto del garaje 230 ubicado en la Calle 27 sur No. 12-57 en la ciudad de Bogotá, el cual empezó a regir a partir del primero (1) de noviembre de 2005, con un canon inicial de $40.000.oo.

Como causal de incumplimiento contractual, se señaló en la demanda que el extremo pasivo no canceló los cánones de arrendamiento desde el mes de marzo de 2014 y hasta la fecha, no ha permitido la inspección del bien.

Por lo anterior, se solicitó declarar la terminación del contrato base de la acción y la restitución del inmueble arrendado a favor de la activa.

2. POSICIÓN DEL SUJETO DEMANDADO

Notificada en debida forma la parte demandada por aviso de conformidad con el decreto 806 de 2020 (fls. 71 a 75) y no contestó oportunamente la demanda ni formulo oposición alguna que resolver.

III. PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER

Los problemas jurídicos principales a resolver en este asunto, son los siguientes:

1. ¿Existe contrato de arrendamiento que vincule a los extremos de la litis?

2. En caso afirmativo, ¿está demostrado el incumplimiento del mismo por parte de los demandados?

IV. TESIS DEL DESPACHO

Se advierte, que se dará respuesta positiva a los dos problemas jurídicos planteados, de tal manera que se accederá a las pretensiones de la demanda, ordenando la terminación del contrato y la restitución del inmueble arrendado.

V. CONSIDERACIONES

Para resolver los problemas jurídicos planteados se realizan a continuación las siguientes consideraciones, previa constatación de los presupuestos procesales que viabilicen la emisión de la presente decisión de fondo de este asunto.

1. ANÁLISIS DE VALIDEZ Y EFICACIA DE LA DEMANDA

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para el proferimiento de sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y que la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

2. EXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

2.1. Para demostrar este hecho, a la demanda se acompañó prueba documental contentiva del contrato de arrendamiento (declaración extrajudicial), que recae sobre el inmueble identificado en el libelo demandatorio, suscrita por la parte actora y los testigos, documento que no fue tachado ni redargüido de falso, así como tampoco desconocido en modo alguno por la pasiva.

2.2. De dicho documento, así como de la falta de oposición del demandado frente a la celebración del pacto, para el Juzgado se desprende con claridad que se acreditó la existencia del contrato de arrendamiento en cuestión.

2.3. Así también, la legitimación de los intervinientes se entiende demostrada a cabalidad, pues del contrato aludido se desprende que la demandante funge como arrendadora y los demandados como arrendatarios.

3. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR PARTE DE LOS ARRENDATARIOS

3.1. Respecto de la causal invocada en la demanda como fundamento de las pretensiones, no pago de cánones de arrendamiento, debe decirse en primer lugar que se trata de negaciones indefinidas y, por tanto, de conformidad con el artículo 167 del C. G. del P., exento de prueba, de tal suerte que se trasladaba a la parte demandada la carga de demostrar el hecho opuesto, esto es, el pago, a lo cual no procedió, pues permaneció en silencio durante el término de traslado.

3.2. Fluye de lo anterior que se acreditó el incumplimiento del contrato por parte del arrendatario, circunstancia que impone proceder de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 384 ibídem, declarando la terminación del contrato y ordenando la restitución invocada.

3.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 384 del C. G. del P., se condenará en costas del proceso al demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C. CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18 Administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley.

VI. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR *terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre, JOSÉ EFRAIN ARIZA MOYANO como arrendadora y SANDRA PATRICIA HINESTROZA LUGO y ALVARO MANUEL MONDRAGON CARREÑO como arrendatarios, respecto del garaje ubicado en la Calle 27 sur No. 12-57, en la ciudad de Bogotá.*

SEGUNDO: ORDENAR *a los demandados SANDRA PATRICIA HINESTROZA LUGO y ALVARO MANUEL MONDRAGON CARREÑO que, en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, restituya en favor de JOSÉ EFRAIN ARIZA MOYANO, el garaje ubicado en la Calle 27 sur No. 12-57, en la ciudad de Bogotá.*

TERCERO: COMISIONAR a la Alcaldía de la localidad respectiva Consejo de Justicia de Bogotá y/o entidad administrativa que le corresponda (acuerdo 735 de 2019 expedido por el Consejo de Bogotá), para que practique la diligencia de entrega, en el evento en que la parte demandada incumpla la orden impartida en el ordinal anterior. En tal caso, LÍBRESE por Secretaría el despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquídense por Secretaría incluyendo en ella la suma de $ 50000- oo por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.** 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: **VERBAL SUMARIO-RESTITUCIÓN DE INM.**
DEMANDANTE: **CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS GUSTAVO RESTREPO S.A.S.**
DEMANDADO: **JAIME ALBERTO MONTEZUMA RAMIREZ**
RADICACIÓN No.: **11001400307220180000533-00**
PROVIDENCIA: **SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA**
SENTENCIA NÚMERO: ***_04_/2021***

I. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado.

II. ANTECEDENTES

1. PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDA

Manifestó la parte demandante, por medio de su apoderada judicial, que la pasiva tomó en arrendamiento a través de contrato, los inmuebles ubicados en la Avenida Jiménez No. 5-16 Oficina 204 y 205 en la ciudad de Bogotá, el cual empezó a regir a partir del primero (1) de noviembre de 1999, por el término inicial de (1) un año, con un canon inicial de $160.000.oo.

Como causal de incumplimiento contractual, se señaló en la demanda que el extremo pasivo no canceló los cánones de arrendamiento desde el mes de enero de 2010 y hasta la fecha, no ha permitido la inspección del bien, ni han presentado recibos de servicios públicos.

Por lo anterior, se solicitó declarar la terminación del contrato base de la acción y la restitución del inmueble arrendado a favor de la activa.

2. POSICIÓN DEL SUJETO DEMANDADO

Notificada en debida forma la parte demandada por aviso (fls. 94 a 100) y no contestó oportunamente la demanda por lo que no se tuvo en cuenta y no se encuentra oposición alguna que resolver.

III. PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER

Los problemas jurídicos principales a resolver en este asunto, son los siguientes:

1. ¿Existe contrato de arrendamiento que vincule a los extremos de la litis?

2. En caso afirmativo, ¿está demostrado el incumplimiento del mismo por parte de los demandados?

IV. TESIS DEL DESPACHO

Se advierte, que se dará respuesta positiva a los dos problemas jurídicos planteados, de tal manera que se accederá a las pretensiones de la demanda, ordenando la terminación del contrato y la restitución del inmueble arrendado.

V. CONSIDERACIONES

Para resolver los problemas jurídicos planteados se realizan a continuación las siguientes consideraciones, previa constatación de los presupuestos procesales que viabilicen la emisión de la presente decisión de fondo de este asunto.

1. ANÁLISIS DE VALIDEZ Y EFICACIA DE LA DEMANDA

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para el proferimiento de sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y que la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

2. EXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

2.1. Para demostrar este hecho, a la demanda se acompañó prueba documental contentiva del contrato de arrendamiento, que recae sobre el inmueble identificado en el libelo demandatorio, suscrita por la parte actora y el demandado, documento que no fue tachado ni redargüido de falso, así como tampoco desconocido en modo alguno por la pasiva.

2.2. De dicho documento, así como de la falta de oposición del demandado frente a la celebración del pacto, para el Juzgado se desprende con claridad que se acreditó la existencia del contrato de arrendamiento en cuestión.

2.3. Así también, la legitimación de los intervinientes se entiende demostrada a cabalidad, pues del contrato aludido se desprende que la entidad demandante funge como arrendadora y los demandados como arrendatarios.

3. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR PARTE DE LOS ARRENDATARIOS

3.1. Respecto de la causal invocada en la demanda como fundamento de las pretensiones, no pago de cánones de arrendamiento, debe decirse en primer lugar que se trata de negaciones indefinidas y, por tanto, de conformidad con el artículo 167 del C. G. del P., exento de prueba, de tal suerte que se trasladaba a la parte demandada la carga de demostrar el hecho opuesto, esto es, el pago, a lo cual no procedió, pues permaneció en silencio durante el término de traslado, contestando la demanda con posterioridad por lo que no fue tenida en cuenta su manifiesto.

3.2. Fluye de lo anterior que se acreditó el incumplimiento del contrato por parte del arrendatario, circunstancia que impone proceder de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 384 ibídem, declarando la terminación del contrato y ordenando la restitución invocada.

3.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 384 del C. G. del P., se condenará en costas del proceso al demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C. CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18 Administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley.

VI. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR *terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS GUSTAVO RESTREPO S.A.S., como arrendadora y LUIS CARLOS ROMERO MUÑOZ y MARTHA ELIZABETH CASTRO VELASQUEZ como arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la Avenida Jiménez No. 5-16 Oficina 204 y 205, en la ciudad de Bogotá.*

SEGUNDO: ORDENAR *a los demandados LUIS CARLOS ROMERO MUÑOZ y MARTHA ELIZABETH CASTRO VELASQUEZ que, en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, restituya en favor de CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS GUSTAVO RESTREPO S.A.S., el inmueble ubicado en la Avenida Jiménez No. 5-16 Oficina 204 y 205, en la ciudad de Bogotá.*

TERCERO: COMISIONAR a la Alcaldía de la localidad respectiva Consejo de Justicia de Bogotá y/o entidad administrativa que le corresponda (acuerdo 735 de 2019 expedido por el Consejo de Bogotá), para que practique la

diligencia de entrega, en el evento en que la parte demandada incumpla la orden impartida en el ordinal anterior. En tal caso, LÍBRESE por Secretaría el despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquídense por Secretaría incluyendo en ella la suma de $ 500.000= oo por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D.C. cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-01096

En atención a la solicitud de control de legalidad presentada por la apoderada de la parte actora conforme lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se observa por el despacho que no es posible acceder a la misma en el entendido de que a la fecha y revisado el expediente de la referencia no obra auto del 20 de agosto de 2020 en el que se ordenaba seguir adelante con la ejecución, se advierte que los pronunciamiento del despacho fueron el 17 de julio mediante el de febrero de 2020 cuando se requirió a la parte demandante para notificar, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 ibídem.

Así las cosas y como no obra dentro del proceso un pronunciamiento de dicha data, no es posible acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 09 Hoy, 10 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO